

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL

Orden de 18 de diciembre de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a la ejecución, a través de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera, de programas sanitarios que no cuentan con financiación comunitaria en régimen de concurrencia competitiva.

La mejora de la sanidad animal se configura en nuestra sociedad como una condición imprescindible para asegurar el comercio de animales y sus productos, aumentar la rentabilidad de las explotaciones ganaderas, y la higiene de sus producciones, siendo fundamental en este sentido la labor de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (en adelante ADSG), motivo por el que se considera necesario compensar los costes de las actuaciones de prevención, control, lucha o erradicación de enfermedades de los animales que se realicen en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se fomentarán en la medida de lo posible aquellos programas sanitarios que consensuados con el sector ganadero sean de especial interés económico, sanitario y para la salud pública para cada especie, y que persigan objetivos específicos y cuantificables.

Estas ayudas se ajustan a lo dispuesto en el Reglamento (UE) núm. 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en cumplimiento de su artículo 9.1 fueron comunicadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a la Comisión Europea, otorgándose el número de ayuda que corresponda.

Los requisitos establecidos en su artículo 26, apartado 2, a) y b), se cumplen por la existencia de una disposición de la Unión en relación con las enfermedades animales objeto de ayuda, el Reglamento (UE) núm. 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2016 relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal.

La normativa básica estatal sobre la materia está constituida por la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, que dedica el Capítulo II de su Título III a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria, señalando en el artículo 43 que las administraciones públicas, para fomentar su constitución, podrán habilitar líneas de ayuda encaminadas a subvencionar los programas sanitarios.

De este modo, en el Real Decreto 81/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas, que fue modificado por el Real Decreto 780/2023, de 10 de octubre, se prevé un régimen de subvenciones, de concurrencia competitiva, a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas, con el objeto de compensar los costes de las actuaciones de prevención, control, lucha o erradicación de enfermedades de los animales incluidas en programas o actuaciones sanitarios.

La presente orden se estructura en un Preámbulo, un artículo único que aprueba las bases reguladoras que se adjuntan como anexo, una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final.

Estas bases reguladoras, que se aprueban para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva destinadas a la ejecución de programas sanitarios en Andalucía a través de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y que no cuentan con financiación comunitaria, se ajustan al Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

00294696

Esta disposición se ajusta a las bases reguladoras tipo publicadas mediante la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, y no exige que junto a la solicitud de la subvención, las entidades interesadas aporten ningún otro documento.

Además, la perspectiva de la igualdad de género está presente en la elaboración de este proyecto normativo, tal y como establece el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, habiéndose emitido el informe de evaluación de impacto de género, cumpliéndose así la exigencia del artículo 6 de la citada Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

Tras la entrada en vigor del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se dota a la Administración de la Junta de Andalucía de un instrumento normativo que regula como hacer más sencilla, ágil y simple la actividad administrativa y accesible a la ciudadanía a través de la simplificación administrativa y el impulso a la administración electrónica. Para ello, se adoptan una serie de técnicas y actuaciones encaminadas a lograr la plena aplicación e implementación de la administración electrónica.

Igualmente, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las presentes bases reguladoras se dictan de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En este sentido, en cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, las presentes bases reguladoras están justificadas por razón de interés general, identificando claramente los fines perseguidos y tratándose del instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los mismos.

En cuanto al cumplimiento del principio de seguridad jurídica, la finalización de la aplicación del Reglamento (UE) núm. 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el Real Decreto 780/2023, de 10 de octubre, la derogación de la Orden de 15 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, hacen necesario la aprobación de estas nuevas bases reguladoras.

Por su parte, en cumplimiento del principio de transparencia, toda la documentación inicial del proyecto normativo junto con los informes preceptivos evacuados a lo largo del procedimiento de elaboración de la norma han sido objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Además, se ha sustanciado el trámite de consulta pública previa, y se ha dado la posibilidad, tanto a los potenciales destinatarios de las presentes bases reguladoras como a la ciudadanía en general, de tener una participación activa en la elaboración de las mismas al haber sido sometida a los trámites de audiencia e información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Del mismo modo, se ha dado cumplimiento al principio de eficiencia, ya que el procedimiento de elaboración de estas bases reguladoras se ajustan a las bases tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobadas por la Orden de 20 de diciembre de 2019 mencionada con anterioridad.

Por último, con la finalidad de cumplir el principio de proporcionalidad, esta orden contiene la regulación estrictamente indispensable para poder establecer el marco jurídico necesario para la tramitación y concesión de estas ayudas.

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene asumida la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, en virtud del artículo 48 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.^a, 13.^a, 16.^a, 20.^a y 23.^a de la Constitución, sobre la sanidad vegetal y animal; así como sobre la vigilancia, inspección y control de dichas competencias.

Estas competencias se encuentran asignadas a esta Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en virtud del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, y del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

1. Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a la ejecución, a través de las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera, de programas sanitarios que no cuentan con financiación comunitaria en régimen de concurrencia competitiva.

2. Formarán parte de esta orden el texto articulado de las bases reguladoras tipo, aprobadas por Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

3. La información asociada al procedimiento de estas ayudas está disponible en el código de procedimiento 25319, a través del siguiente enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede electrónica general de la Junta de Andalucía: <https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25319.html>

Disposición adicional única. Habilitación.

se faculta a la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera para dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente orden, cada una en el ámbito de sus competencias, así como para la actualización de los formularios, sin que en ningún caso puedan suponer modificaciones del contenido normativo de la misma.

Disposición derogatoria única. Derogación de normativa.

Se deroga expresamente la Orden de 27 de octubre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a la ejecución de programas sanitarios en Andalucía a través de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de diciembre de 2023

CARMEN CRESPO DÍAZ

Consejera de Agricultura, Pesca, Agua
y Desarrollo Rural

00294696

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**0.- Identificación de la línea de subvención:**

Ayuda dirigida a la ejecución de programas sanitarios en Andalucía a través de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (en adelante AD SG) que no cuentan con financiación comunitaria.

1.- Objeto (Artículo 1):

Compensar los costes de las actuaciones de prevención, control y erradicación de las enfermedades de los animales ejecutadas por las AD SG e incluidas en la normativa, en programas nacionales y autonómicos y programas sanitarios de la AD SG aprobados por la autoridad competente, que no cuenten con financiación comunitaria.

Los regímenes de ayuda se implantarán en un plazo de tres años a partir de la fecha en que la enfermedad animal haya ocasionado el coste o la pérdida.

No se concederán ayudas individuales cuando quede demostrado que la enfermedad animal fue causada deliberadamente o por la negligencia del beneficiario.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).**2.a) Conceptos subvencionables:**

Estas ayudas se destinarán a financiar la realización por las AD SG las medidas de prevención, control y erradicación de las enfermedades de los animales recogidas en la normativa o incluidas en programas nacionales, autonómicos o programas sanitarios de la AD SG aprobados por la autoridad competente, que no cuenten con financiación comunitaria. Las ayudas se concederán en relación a las enfermedades animales que figuran en el listado de enfermedades animales a que se refiere el artículo 5, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 2016/429, en la lista de zoonosis establecida en el Anexo III del Reglamento (UE) n.º 2021/690 del Parlamento Europeo y del Consejo, o en la lista de enfermedades animales, infecciones e infestaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres elaborado por la Organización Mundial de Sanidad Animal. También podrán concederse ayudas para enfermedades emergentes que cumplan los criterios establecidos en el artículo 6, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/429.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

Sí.

No.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

No.

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

La Comunidad Autónoma Andaluza.

La provincia:

Otro ámbito territorial:

Otro ámbito funcional:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

- Reglamento (UE) n.º 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.
- Real Decreto 842/2011, de 17 de junio por el que se regulan las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera
- Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales.
- Real Decreto 81/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas, modificado por el Real Decreto 780/2023, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas y el Real Decreto 82/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones para la repoblación de la explotación en caso de vaciado sanitario en el marco de los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiiformes transmisibles.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):**4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:**

4.a).1.º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Las AD SG que estén oficialmente reconocidas e inscritas en el Registro Único de Ganadería de Andalucía establecido en el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las

condiciones de sanidad animal y zootécnicas de los animales así como en el Registro nacional de AD SG regulado por el Real Decreto 842/2011, de 17 de junio, por el que se establece la normativa básica de las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera y se crea y regula el Registro nacional de las mismas, en relación a las personas ganaderas asociadas y explotaciones en ellas integradas que cumplan los siguientes requisitos:

- Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como cumplir el resto de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que las explotaciones tengan la condición de PYMES de acuerdo con el Anexo I del Reglamento (UE)n°2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.
- Que la explotación sea de personas ganaderas en actividad y que encuentre inscrita en el Registro General de Explotaciones Ganaderas.
- No estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- Que no se trate de una empresa en crisis tal y como se definen en el artículo 2 del Reglamento (UE)n°2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis, de acuerdo con las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación 2014/C 249/01, de la Comisión, de 31 de julio de 2014.

Quedarán excluidas de la subvención las explotaciones y/o personas ganaderas titulares de las mismas que estando integradas en la AD SG no cumplan los requisitos relacionados con anterioridad.

Además de los requisitos señalados que deben cumplir las explotaciones integradas en las AD SG para las que se solicita ayuda y las personas ganaderas titulares de las mismas, las AD SG, a su vez, deberán cumplir los requisitos previstos en las letras a), b), d) y e).

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

- Cumplir la normativa y los programas oficiales nacionales y autonómicos de lucha, control, vigilancia y erradicación de enfermedades de los animales y que fundamentan la constitución y funcionamiento de la AD SG.
- Contar con personal veterinario adjunto de las AD SG que cumplan las obligaciones asignadas por la normativa en vigor.
- Realizar todos los controles y actuaciones sanitarias que sean asignadas a las AD SG por la normativa vigente comunitaria, estatal y autonómica para las enfermedades para las que se solicite ayuda.
- Cumplir las normas establecidas en el Real Decreto 842/2011, de 17 de junio, por el que se establece la normativa básica de las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera y se crea y regula el Registro nacional de las mismas, en el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales y demás normativa específica en vigor.
- Mantener actualizada las actuaciones sanitarias que desarrollen en el el Sistema Integrado de Gestión Ganadera de Andalucía (SIGGAN).

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Desde la fecha de inicio del periodo subvencionable hasta la fecha de finalización del mismo.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:

- Todas.
 Ninguna.
 Las siguientes personas o entidades:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

- Porcentaje máximo de la subvención: Se podrán subvencionar hasta el 100% de los gastos subvencionables.
 Cuantía máxima de la subvención: La persona titular de la Consejería competente en materia de ganadería fijará en la Orden de convocatoria de la ayuda un valor unitario máximo que podrá determinarse, entre otros, por actuación sanitaria subvencionable, explotación o censo de animales integrado en la AD SG, dependiendo del programa sanitario objeto de ayuda.

- Cuantía mínima de la subvención:
 Importe cierto:
 Otra forma:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

- No.

- Si. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:
- En caso de que el crédito presupuestario no sea suficiente para conceder a cada solicitud la cuantía máxima subvencionable, el cálculo de la ayuda se podrá prorratear entre las ADSG solicitantes. De esta manera, el importe global máximo de la ayuda se distribuirá entre las ADSG solicitantes en función de la puntuación total obtenida en el cómputo específico de cada ADSG de acuerdo con lo siguiente:
- Cada ADSG percibirá el importe mínimo ("Im") resultante de la siguiente fórmula:
- $$Im = (Cn \times P) \times 0.5 / Ctotal$$
- Siendo:
- "Cn" la cuantía máxima de la ayuda a percibir por cada ADSG.
 - "Ctotal" el sumatorio de las Cn de las ADSG solicitantes.
 - "P" la disponibilidad presupuestaria.

El 50% restante se distribuirá entre las ADSG solicitantes en función de la puntuación obtenida con el límite de la cuantía "Cn" correspondiente a cada ADSG, de modo que a la ADSG que ha obtenido la mayor puntuación se le asignará el importe existente hasta su "Cn" y el remanente a la siguiente en puntuación con el mismo límite y así sucesivamente hasta agotar el presupuesto.

5.c).1.º Gastos subvencionables:

1. Las pruebas y otras medidas de detección de enfermedades de animales, incluidas las pruebas de detección de encefalopatías espongiformes transmisibles y la encefalopatía espongiforme bovina.
2. La compra, almacenamiento, administración y distribución de vacunas, medicamentos, sustancias para el tratamiento de animales y biocidas.
3. El sacrificio o la eliminación y destrucción de animales y la destrucción de productos vinculados a ellos, incluidos aquellos que murieron o se destruyeron como consecuencia de las vacunaciones u otras medidas ordenadas por las autoridades públicas competentes.
4. Gastos de limpieza, desinfección y desinfección de la explotación y los equipos en función de la epidemiología y las características del patógeno o del vector.
5. Los gastos subvencionables específicos recogidos en los puntos 1, 2, 3 y 4 serán establecidos en el orden de convocatoria de la ayuda en función de la actuación o programa sanitario objeto de ayuda.

5.c).2.º Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

- No.
- Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

- Porcentaje máximo:
- El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

- No serán subvencionables costes indirectos.
- Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:
- Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

El plazo de ejecución será establecido en la orden de convocatoria.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.
- Se considera gasto realizado:

5.g) Período durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

No se establece

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

- No.
- Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de minimis:

- No.
- Sí. Observaciones, en su caso:
- Estas ayudas no se acumularán con ninguna ayuda de minimis correspondiente a los mismos costes subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad o importe de ayuda superior al límite del 100% del importe del gasto en actuaciones subvencionables que se prevé en el artículo 26.15 del Reglamento (UE) n.º 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.

6.- Régimen de control (Artículo 5):

- Fiscalización previa.
- Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

No se exige la aportación de fondos propios.

La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Sí. Observaciones, en su caso:

El importe de la subvención en concurrencia con otra u otras ayudas o subvenciones, o del procedente de regímenes de aseguramiento que cubren el mismo objeto de las presentes ayudas, no podrán superar el límite el 100% del importe del gasto en actuaciones subvencionables que se prevé en el artículo 26.15 del Reglamento (UE)n.º 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022. Cuando el importe total de las subvenciones percibidas por cada beneficiario supere el coste total de la actividad subvencionable que se vaya a desarrollar para el periodo de que se trate, dará lugar a la reducción proporcional que corresponda en el importe de las subvenciones reguladas en ésta orden, hasta ajustarse a ese límite. Si aún así la suma de subvenciones o pagos por regímenes de aseguramiento suponen una intensidad de la ayuda superior al porcentaje máximo establecido en el apartado 5 o en la normativa estatal o de la Unión Europea, se reducirá hasta el citado límite.

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

Sí.

No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: Hasta el 100%

La Unión Europea participa, a través del fondo:

en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje:

Administración General del Estado. Porcentaje:

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:

Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

No.

Sí.

Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b) Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.

Se establecen las siguientes condiciones:

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

8.g) Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.- Subcontratación (Artículo 8).

9.a) Posibilidad de subcontratación:

Sí. Porcentaje máximo:

No.

9.b). En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:

Ninguna.

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.ª, del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

10.- Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).

10.a). Obtención del formulario:

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica:
<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25319.html>

En las sedes de los siguientes órganos:

En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes: Delegación Territorial competente en materia ganadera que le corresponda de acuerdo con el ámbito territorial de la AD SG o, en caso de que este sea superior a la provincia, la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

10.c) Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica <https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25319>, en los siguientes lugares y registros:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes registros electrónicos:
- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes lugares y registros:

10.d) Además de los señalados en el artículo 11.2 del Texto Articulado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:

10.e) Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes a las que se alude en el artículo 8.8 del Texto Articulado y de los escritos a los que se alude en el artículo 23.4, en el mismo, determina el inicio del plazo para dictar la resolución o acuerdo y notificarlo:
Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía.

11.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 5 y 12).

11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:
Convocatoria:
<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25319.html>
El extracto de la convocatoria:
<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25319.html>

11.b) Plazo para la presentación de solicitudes:
 El plazo de presentación es :

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

11.c) La resolución prevista en el artículo 5.6 del Texto Articulado será publicada en:
<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25319.html>

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

- La puntuación mínima de las solicitudes para obtener la consideración de AD SG beneficiaria será de 20 puntos, teniendo en cuenta los siguientes criterios de valoración.

VALORACIÓN GLOBAL

1. Serán prioritarias aquellas AD SG que agrupen un mayor número de explotaciones y de UGM.
Número de explotaciones: Valoración máxima 20 puntos.
De 2 a 100 explotaciones: 10 puntos.
Más de 100 a 500 explotaciones: 15 puntos.
Más de 500 explotaciones: 20 puntos.
Número de Unidades de Ganado Mayor (UGM): Valoración máxima 15 puntos.
Menos de 5.000 UGM: 5 puntos.
De 5.000 a 15.000 UGM: 10 puntos.
Más de 15.000 UGM: 15 puntos.
2. Personal veterinario para desarrollar las actuaciones sanitarias. Valoración máxima 20 puntos.

Se valorarán con hasta 15 puntos a las AD SG en función del número de veterinarios encargados de la aplicación del programa: asignándose 5 puntos por cada veterinario del que disponga la AD SG para el desarrollo del programa sanitario.

Se otorgarán 5 puntos por cada persona veterinaria que cuente la AD SG para ejecución del programa sanitario hasta un máximo de 15 puntos. Además se asignarán 5 puntos adicionales en caso que exista representación equilibrada de hombres y mujeres en este colectivo, de conformidad con la artículo 3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

VALORACION AUTONÓMICA

1. Se complementará con hasta 5 puntos el criterio de valoración basado en el nº de explotaciones y con hasta 5 puntos el criterio basado en el nº de UGM.

Número de explotaciones. Valoración máxima 5 puntos.

De 2 a 100 explotaciones: 2 puntos.

De 100 a 500 explotaciones: 3 puntos.

Más de 500 explotaciones: 5 puntos.

Número de Unidades de Ganado Mayor (UGM): Valoración máxima 5 puntos.

Menos de 5.000 UGM: 2 puntos.

De 5.000 a 15.000 UGM: 3 puntos.

Más de 15.000 UGM: 5 puntos.

2. Porcentaje de realización de guías a través del servicio de AD SG-web y Guía Telemática de Andalucía (GTA), respecto del total de guías realizadas por sus asociados hasta un máximo de 25 puntos:

Entre el 71-80%: 15 puntos.

Más del 80% al 90%: 20 puntos.

Más del 90%: 25 puntos.

3. Gestión de un centro de limpieza y desinfección de vehículos de transporte de animales: 15 puntos.

A efectos de la aplicación del siguiente baremo se establece la siguiente tabla de correspondencia en UGM para las especies aún no reguladas y que constan con una AD SG constituida:

1. Colmena: 0,15 UGM.

2. Peces: 1 TM - 0,5 UGM.

3. Moluscos y crustáceos: 1 TM - 0,020 UGM.

12.b) Priorización en caso de empate:

1. AD SG CON MAYOR PORCENTAJE DE REALIZACIÓN DE GUÍAS A TRAVÉS DE LA AD SG-web.

2. AD SG CON MAYOR NÚMERO DE EXPLOTACIONES.

3. AD SG CON MAYOR NÚMERO DE UGM.

13.- Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es:

Delegaciones Territoriales de la consejería competente en la materia cuando el ámbito territorial de la AD SG pertenezca a una sola provincia o el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera en caso contrario.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones: Revisión de la justificación de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida.

Órgano/s competente/es para resolver: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, que actuará/n:

En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de

Por delegación de: la persona titular de la Consejería competente en la materia.

Órgano/s colegiado/s:

Denominación: Comisión de valoración de las AD SG.

Además de la evaluación de las solicitudes, le corresponde las siguientes funciones:

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Persona titular del Servicio de Sanidad Animal de la consejería competente en la materia.

Vocallías:

Persona titular de la Jefatura de Departamento de Sanidad Animal de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en la materia.

Secretaría:

Persona adscrita al Servicio de Sanidad Animal de la Consejería competente en la materia.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

La persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través de la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25319.html>

15.- Documentación (Artículo 17):

15.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:

Las AD SG deberán presentar junto al formulario Anexo II que se publicará con la convocatoria la siguiente documentación, acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud y en las declaraciones responsables para el cumplimiento de los requisitos:

a) En caso de no utilizar certificado electrónico de representación, se acreditará la representación de la entidad mediante certificado del secretario/a en el que consten el nombre, apellidos y DNI del miembro de la junta directiva que ostente la representación legal.

b) Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 4.a).1º del cuadro resumen en relación a las explotaciones ganaderas integradas en la AD SG en las cuales se han realizado las actuaciones subvencionables y a las personas ganaderas titulares de las mismas. La documentación acreditativa consistirá en un certificado de la persona que ostente la secretaría de la AD SG en la que se recoja la relación de personas socias con sus respectivos códigos de explotación a fecha de inicio del periodo de ejecución. Dicho certificado o bien irá acompañado de declaraciones responsables de cada una de las personas ganaderas titulares de las explotaciones, o hace constar que en la sede de la AD SG se custodian esas declaraciones, respecto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Condición de PYMES de las explotaciones integradas en la AD SG.
- Compromiso del cumplimiento de la normativa sanitaria de aplicación y de los programas de control y erradicación aprobados por la Comisión, a nivel estatal o autonómico.
- Cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social y no hallarse incurso en ninguno de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Podrá exigirse la presentación de certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, en lugar de declaraciones responsables. En caso de no disponer de la citada acreditación, la explotación se deberá excluir de la solicitud de ayuda. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, se hará por los medios previstos en el artículo 22 o, en su caso, 24.4, del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- No estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- Que no se trate de una empresa en crisis tal y como se definen en el artículo 2 del Reglamento (UE) n°2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022 y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis, de acuerdo con las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación 2014/C 249/01, de la Comisión, de 31 de julio de 2014).

La misma relación de personas socias con sus respectivos códigos de explotación a la que se refiere este certificado se aportará informatizada en una hoja de cálculo.

c) Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 4.a).1º del cuadro resumen en relación a la AD SG que consistirá en un certificado a fecha de solicitud de la ayuda suscrito por la persona titular de la secretaría de la AD SG, respecto del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Condición de PYME de la AD SG.
- No estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- Que no se trate de una empresa en crisis tal y como se definen en el artículo 2 del Reglamento (UE) n° 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis, de acuerdo con las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación 2014/C 249/01, de la Comisión, de 31 de julio de 2014).

d) Memoria técnica y económica justificativa de la subvención firmada por la persona directora sanitaria y por la persona presidenta de la AD SG conforme al punto 26 del presente cuadro resumen con aportación de justificante de gasto. La misma información contenida en esta memoria se presentará informatizada en una hoja de cálculo.

e) Tres ofertas de diferentes personas o entidades proveedoras cuando se reúnan las circunstancias previstas en el Artículo 4.13 de la orden de bases tipo.

No será necesaria la presentación de la documentación acreditativa relacionada anteriormente, si estos

documentos ya obran en poder de la administración, en este caso basta con indicar en el apartado 4 del formulario de alegaciones que figura como Anexo II de la convocatoria, la fecha y el procedimiento en que se presentó.

15.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

- Originales.
 Copias auténticas.
 Copias autenticadas.
 Otro: copias

Soporte:

- Papel.
 Electrónico.
 Otros:

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Seis meses a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

- No.
 Sí.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

- No.
 Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicaciones de los actos administrativos (artículo 21).

Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, de trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento:

- a) Serán publicados íntegramente en:
<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25319.html>
- b) Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 del Texto Articulado, serán publicados en
- con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento.
- c) Por concurrir las circunstancias establecidas a continuación, serán publicados en
- con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

20. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).

20.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

- Sí.
 Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:
- Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones:

- Limitaciones a las que está sujeta la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

20.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas:

- Sí.
 Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:
- Circunstancias determinantes:

- Limitaciones de la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:
No se establecen.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

- No.
 Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

Una minoración de los importes concedidos a todas las entidades beneficiarias.

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:
Se haría de forma prorrateada en función de los importes concedidos sobre el total a minorar.

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

La finalización del ejercicio presupuestario de cada convocatoria.

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

Las actuaciones sanitarias objeto de ayuda deben registrarse en el Sistema Integrado de Gestión Ganadera de Andalucía (SIGGAN), siempre que se trate de actuaciones de programas incluidos en dicho sistema, o en otros registros oficiales, en su caso.

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes medidas:

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Las personas beneficiarias estarán obligadas a suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico:
4 años desde la fecha de pago final de la ayuda.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes:

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

- Una sola forma de pago.
 _____ formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos

00294696

24.a).1°. Pago previa justificación:

Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a).2°. Pago anticipado.
Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Garantías:

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 50% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.000 euros.

Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:
establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago:
Para el pago de la subvención será necesario tener dada de alta cuenta bancaria en el Fichero Central de Personas Acreedoras conforme a lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria, pudiéndose realizar en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/tesoreria/autenticacion.htm?redireccion=modificaCuentaBancaria>

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

Otra forma:

25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

La persona o entidad beneficiaria.

La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: _____, a contar desde: _____

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:
El plazo máximo de presentación de la justificación se establecerá en la convocatoria de la ayuda.

26.c) Documentos justificativos del gasto:

Originales. Se marcarán con una estampilla:
 Sí
 No

Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

No.
 Sí. Medios: copias electrónicas.

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.
Todos los necesarios.

26.f) Modalidad de justificación:

26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:
Contenido de la memoria económica justificativa:
 El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado.
 El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:
 No.
 Sí. Determinaciones:

26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:
Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.
 Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:
 No.
 Sí. Hasta el límite de:

26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:
Técnica de muestreo que se establece:

26.f).4º Justificación a través de módulos:
En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:
 Sí.
 No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:
 Sí.
 No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

Sí.

No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

- Instruir el procedimiento de reintegro: Servicio de Sanidad Animal.

- Resolver el procedimiento de reintegro: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por delegación de la persona titular de la Consejería con competencia en la materia, conforme al artículo 19 de la Orden de 21 de noviembre de 2022, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos de la Consejería Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y a los artículos 127 y 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador: Se estará a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 226/2018, de 18 de diciembre, por el que se atribuyen competencias sancionadoras a determinados órganos de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo rural, y se establece el plazo máximo de resolución y notificación de procedimientos sancionadores de su competencia.

- Instruir el procedimiento de sancionador: Le corresponde instruir el procedimiento a los órganos establecidos en el artículo 2 del Decreto 226/2018, de 18 de diciembre.

- Resolver el procedimiento de sancionador: Serán competentes los órganos establecidos en el artículo 3 del Decreto 226/2018, de 18 de diciembre.